

Fedatarios públicos

(Notarios, Corredores y Servidores Públicos con fe pública)

Delitos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Delitos

Proporcionar a quienes deben presentar "Avisos", información, documentación, datos o imágenes falsos o completamente ilegibles (art. 62, fr. I).

Este delito puede ser cometido por personas morales, en términos del art. 11 Bis, Apartado B, fr. XXII.

Modificar o alterar información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los "Avisos", dolosamente (art. 62, fr. II).

Este delito puede ser cometido por personas morales, en términos del art. 11 Bis, Apartado B, fr. XXII.

Utilizar indebidamente información, documentación, datos o imágenes a las que tengan acceso o reciban en términos de la LFPIORPI, o transgreda las disposiciones de reserva y manejo de la información previstas en dicha ley, cuando se trate de servidores públicos de la administración pública federal, poder judicial de la federación u órganos constitucionales autónomos. (art. 63, fr. I).

Revelar o divulgar información que vincule a un servidor público o a una persona física o moral con cualquier "Aviso" o requerimiento de información relacionado con actividades vulnerables –exista o no el "aviso"–. (art. 63, fr. II).

Este delito puede ser cometido por personas morales, en términos del art. 11 Bis, Apartado B, fr. XXII.

DOF
17.oct.2012

Agravantes

Duplicación de la sanción prevista en los arts. 62 y 63, fr. II, cuando se trate de servidores públicos encargados de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos (art. 64, primer párrafo).

Inhabilitación para desempeñar el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, a quien incurra en los delitos previstos en los arts. 62 y 63 (art. 64, segundo párrafo).

Denuncia previa de la SHCP (art. 65)

Para proceder penalmente contra los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 (art. 65, primer párrafo).

En el delito previsto en el art. 63, fr. II, se procederá penalmente de manera indistinta por denuncia previa o querrela de la persona cuya identidad haya sido revelada o divulgada.

Comentario.

Aunque en el caso particular no existe una justificación lógica para que la SHCP pueda presentar denuncia previa respecto del delito previsto en el art. 63, fr. II, ello se ajusta al concepto de "querrela" previsto en el art. 225 del CNPP: "es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente."



o
n
t
á
c
t
a
n
o
s
info@carpel.mx
55 7918 2663
55 6525 0185
www.carpel.mx